



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN CAUCA  
NOVIEMBRE DIECISIETE DE DOS MIL VEINTE

2019 00076 00

En escrito que antecede el apoderado judicial de Transpubenza y del señor ALVARO CALVACHE ALMEIDA solicita al Despacho se declare la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se cita por el Abogado Harold Lasso apoderado judicial de Transpubenza, este Despacho requirió a la apoderada de la parte demandante Conforme se dispone en el art. 317 del C.G.P. NUMERAL 1, para que realizara la notificación del demandando WILLIAM CALVACHE ALMEIDA, demandado que a la fecha del requerimiento aun no había comparecido al proceso dado que tanto la empresa demandada como el demandado ALVARO CALVACHE ALMEIDA ya se encuentran conformando la Litis. Revisada la actuación se tiene que la apoderada judicial de los demandantes en el término otorgado por el Despacho publico el edicto emplazatorio en una radiodifusora; cumpliendo con la carga impuesta por el juzgado, de emplazar al demandado WILLIAM CALVACHE ALMEIDA.

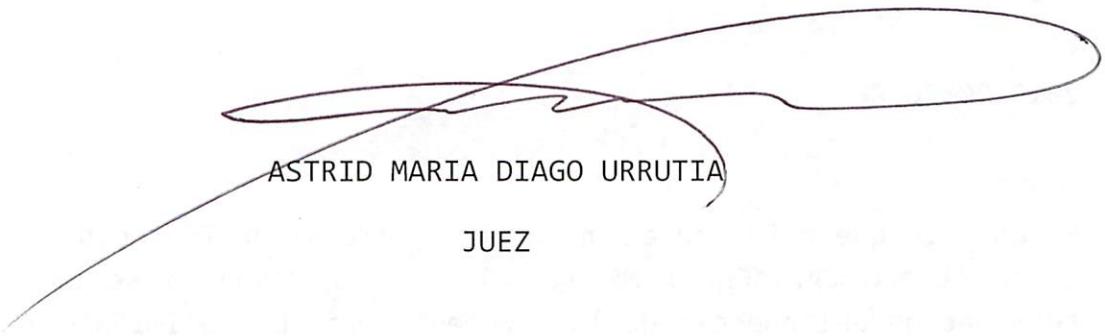
Razón por la cual no hay lugar a imponer la sanción de terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo cual se declarara la improcedencia de la solicitud elevada

Por lo expuesto se RESUELVE

DECLARAR la improcedencia de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la empresa TRANSPUBENZA Y del señor ALVARO CALVACHE ALMEIDA

NOTIFIQUESE



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

SEGUNDO SEATO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO N° 95

del día 18 de Noviembre de 2020

*Ana Raquel Quintana O.*



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

NOVIEMBRE DIECISITE DE DOS MIL VEINTE

2019 00076 00

Atendiendo a que el demandado WILLIAM CALVACHE ALMEIDA fue debidamente emplazado y transcurrido el término de ley sin que comparecerá al proceso que en su contra adelanta el señor MARCO FIDEL VELASCO FERNANDEZ, LIZBETH ANDREA SANDOVAL, MAXIMINA FERNANDEZ DE VELASCO, CAMILO VELASCO PILLIMUE, LUIS ANGEL VELASCO FERNANDEZ, OLGA MARIA VELASCO FERNANDEZ, y OTROS, en consecuencia conforme se dispone en el art. 293 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán (C), DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR en los términos del artículo 48 numeral 7° del código General del Proceso, a la Dra. CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ abogada en ejercicio, como Curador Ad Litem de WILLIAM CALVACHE ALMEIDA demandado en el proceso de la referencia.

ADVERTIR al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estas actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, circunstancia que de presentarse deberá acreditarlo sumariamente.

LIBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN

RECORDACION POR ESTADO N° 95

18 de Noviembre de 2020

Gen. Raquel (century) D



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN CAUCA

OFICIO NUMERO 1607

17 DE NOVIEMBRE DE 2020

DOCTORA

CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ

CARRERA 10 NRO 7-52 OFICINA 101

CIUDAD

Por medio del presente le comunico que este Despacho judicial la ha designado Curador Ad Litem para que represente al demandado WILLIAM CALVACHE ALMEIDA dentro del proceso que por responsabilidad civil radicado al número 190013103006 2019 00076 00 que siguen RUBEN DARIO VELASCO FERNANDEZ y otros contra ALVARO CALVACHE ALMEIDA TRANSPUBENZA y otros.

Atentamente,

*Ana Raquel Martínez Dorado*  
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

SECRETARIA